

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante durante la vacancia judicial de Semana Santa, los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 13 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2021-00027-00, demandante MARIA FERNANDA MURILLO RENDON, contra JHON ANDERSON VILLALBA MURILLO, fue indemitido, la apoderada presentó escrito subsanando dentro del termino. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
INTERLOCUTORIO:

681904089001-2021-00027-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA:
MARIA FERNANDA MURILLO RENDON
JHON ANDERSON VILLALBA MURILLO
RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante presentó escrito el día 07 de abril de 2021, de subsanación, estando dentro del término.

Del escrito de subsanación establece en el hecho segundo que se ha señalado una cuota por conciliación a partir del mes de marzo de 2017, en la pretensión primera solicita se libre mandamiento de pago por la cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017, hasta el mes de abril de 2021, adjuntando certificación de lo adeudado, expedida por este despacho, donde efectivamente se adelantó proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 681904089001-2016-00114-00, donde se señaló por conciliación la cuota alimentaria equivalente en \$150.000.00 y una cuota adicional de \$150.000.00 en los meses de julio y diciembre de cada año, sumas que se cancelarían a partir del mes de marzo de 2017, por lo anterior se deduce que la pretensión segunda no es concordante con el hecho primero, ni con la certificación expedida de fecha 06 de abril de 2021.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, 681904089001-2021-00027-00, instaurada a través de apoderado por MARIA FERNANDA MURILLO RENDON, demandado JHON ANDERSON VILLALBA MURILLO, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA